

15/12/2020

Correo: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

312

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

JAVIER SUAREZ <liquidacionredetrans@gmail.com>

Lun 14/12/2020 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.

NOTIFICACIÓN JUZGADOS CI...

782 KB

312

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Conforme a las excepciones que trae el último acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme al Decreto 806 de 2020, remito **NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, para su pertinente radicación ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

Gracias por su atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

JAVIER SUÁREZ TORRES
Liquidador
CALLE 100 NO. 19 A 50 Of. 804
Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34
Bogotá-Colombia
www.gci.com.co

216



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-601039

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2020 10:20:36 AM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001220

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

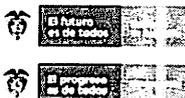
FECHA	30 de julio de 2020 30 de septiembre de 2020 13 de noviembre de 2020
HORA	2:00 p.m. 9:00 a.m. 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350920 de 22 de julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Red Especializada en Transporte Redetrans SA
PROMOTOR	Javier Suárez Torres
EXPEDIENTE	88927

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
 - (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración
 - c. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
 - (III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
 - (IV) CIERRE**
-
- (I) INSTALACIÓN**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: 157-11 2201000





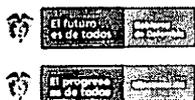
Siendo las 2:00 p.m. de 30 de julio de 2020 se da inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Preside esta audiencia, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales, advirtiendo que al acta de la audiencia se adjuntará, el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento al artículo 107 Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y dejaran su constancia de asistencia.

Apoderado	Poderdante
María Fernanda Perdomo Pinto	Apoderada Redetrans SA
Carlos Arturo López	Representante legal de Redetrans SA
Blanca Liliana Melgarejo	Apoderada de Banco de Bogotá
Claudia Ortega Murcia	Apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana
Claudia Prieto	Apoderada suplente de Banco Davivienda
Consuelo Acuña	Apoderada de PA Estrategias Inmobiliarias Fiduciaria Corficolombiana
Eduardo Talero Correa	Apoderado de Colpensiones
Javier Suárez Torres	Promotor de Redetrans SA
Juvenal Zabala Herrán	Apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia SA y Seguros del Estado SA
Olga Lucía Barragán	Apoderada de Banco de Occidente
Mario Soto Barragán	Apoderado de Banco Pichincha
Fredy Marin Esquivel	Apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir
Angélica Camargo Celis	Apoderada especial de Colombia Móvil y UNE
David Orlando Ramírez Niño	Apoderado de SENA
Paola Chaparro Tunjano	Apoderada de Municipio de Tenjo
Mario Silva Rubiano	Comisionado de la DIAN
Daniela Calderón	Apoderada de Bancoldex
Carmen Yolanda Ceballos González	Apoderada de Municipio de Cali
Carlos Arturo Cadavid	Apoderado de Leonardo Echavarría
Patricia Mancera Lozano	Endosatario al cobro de Motorshop SAS
Luis Hernando Cruz	Representante legal para asuntos judiciales de Banco Credifinanciera
John Alexander Rojas	Apoderado de Mintic
José Vicente Montoya	Apoderado General de Coltefinanciera SA
Luis Carlos Ramírez	Apoderado sustituto de la Caja Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi
Sindy Catherine Vera Ochoa	Apoderada de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
Edgar Julián Plata Pinzón	Apoderado de Central de Inversiones SA
José Daniel Castrillón Pardo	Apoderado de Arco Grupo Bancoldex SA
Rose Mary Luque	Apoderado de Municipio de Mosquera
Antonio José Restrepo	Apoderado de Equirent SA
Melissa Pineda	Apoderada General de Compensar EPS
Julio Jiménez	Apoderado de Inmobiliarias y Servicios Administrativos
Tania Andrea Valenzuela	Apoderada de Salud Total EPS
Andrés Felipe Hernández Garzón	Apoderado de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior SA
Obdulio Muñoz Ramos	Apoderado de Internacional Compañía de Financiamiento Comercial
Martha Lucía Alonso	Apoderada de Secretaría Distrital de Hacienda

(II) DESARROLLO





a. Cuestiones previas

ANTECEDENTES

Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la presente audiencia se pronunciara frente a lo señalado en dichos memoriales.

Se concedió el uso de la palabra al representante legal para que se pronunciara frente a ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho expuso las consideraciones para decidir sobre los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622 y profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Advertir que este Despacho se pronunciará en providencia separada sobre las denuncias hechas mediante memorial 2020-01-284622 y las explicaciones rendidas por el deudor en la presente audiencia.

Segundo. Continuar con el desarrollo de la presente audiencia de confirmación de acuerdo.

La decisión quedó notificada por estrados.

ANTECEDENTES

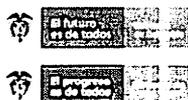
1. Mediante memorial 2020-02-008549, Municipio de Mosquera, allegó la respuesta al acuerdo de reorganización y solicitó al Despacho requerir a la concursada para que presente la declaración de los años 2016 y 2017.
2. Mediante escrito 2020-01-379926 el apoderado de Seguros del Estado solicitó tener en cuenta el reajuste al crédito a cargo de la concursada por la suma de \$10.873.373.
3. A través de escrito 2020-01-382769, Diana María Torres puso en conocimiento de este Despacho los correos electrónicos con el fin de recibir notificaciones sobre los créditos presentados con radicados 2019-01-255692 y 2019-01-255698.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previa exposición de las consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE





Primero. Rechazar por extemporáneas las solicitudes del municipio de Mosquera y de Seguros del Estado.

Segundo. Rechazar por improcedente la solicitud de Diana María Torres.

La decisión se notifica por estrados.

El apoderado de Seguros del Estado presentó recurso de reposición sobre el cual se pronunció la apoderada de la deudora en el descorre del mismo. El recurso fue desestimado.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración

Se dio la palabra a la deudora para que se pronunciara sobre el estado de las obligaciones del artículo 32 Ley 1429 de 2010 y la atención de gastos de administración, ante lo cual, la apoderada de la deudora hizo una presentación detallada sobre los mismos. Sobre las obligaciones por retenciones con autoridades fiscales indicó que se han adelantado los trámites para llevar a cabo una facilidad de pago.

El apoderado Colpensiones indicó que se acordó un plazo de 2 meses de la depuración de las obligaciones y el pago de la deuda real.

El apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir señaló que no se opone al estudio del acuerdo.

La apoderada de Salud Total EPS indicó que se otorgó un plazo de 2 meses para realizar la depuración y manifestó que no se opone a la confirmación del acuerdo.

La apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana indicó los términos para cada una de las entidades que representa y el representante legal de la concursada los ratificó.

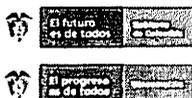
El comisionado de la DIAN señaló que dicha entidad no acepta que se confirme el acuerdo hasta tanto no haya una manifestación por parte del Grupo de Facilidades de Pago en la cual se concede la facilidad de pago y un acto administrativo en el cual se compensen las obligaciones que está solicitando la sociedad.

El Despacho concedió un receso de 2 meses de la audiencia para que la concursada adelantara las gestiones con la autoridad fiscal y así mismo, y la requirió para: (i) Rendir un informe sobre el estado de gastos de administración el 31 de agosto de 2020 en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso; y (ii) Rendir un informe sobre el estado de obligaciones post el 25 de septiembre de 2020.

Siendo las 9:03 a.m. del 30 de septiembre de 2020, se reanuda la audiencia.

ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la audiencia de confirmación de acuerdo se pronunciara frente a lo señalado en los memoriales indicados.





2. Durante el curso de la audiencia, la apoderada se pronunció frente a lo solicitado y dio las explicaciones del caso.
3. A través de radicado 2020-07-003646, la apoderada de la deudora reiteró lo expuesto en la audiencia en relación con las manifestaciones de Edinson Enrique Aparicio y allegó algunos documentos que acreditan lo señalado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de exponer los antecedentes y consideraciones, se profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Tener por aceptadas las explicaciones rendidas por la deudora sobre la denuncia realizada por Edinson Enrique Aparicio.

Segundo. Abstenerse de abrir incidente del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

La decisión se notificó por estrados.

Posteriormente, el Despacho solicitó a la deudora que indicara el avance con la DIAN, con las obligaciones de seguridad social y el estado de gastos de administración. Ante lo cual, indicó que está al día en gastos de administración y se encuentra normalizando la obligación que tiene con el Banco de Occidente. Frente a obligaciones de seguridad social, indicó que se otorgó un plazo con Colpensiones para depurar. Adicionalmente señaló que se presentó ante la DIAN una solicitud de compensación de saldo a favor y una facilidad de pago.

La apoderada de la deudora hizo una explicación y justificación de las solicitudes con memoriales 2020-01-520584 y 2020-01-527805, relativas a la constitución de garantías hipotecarias sobre los inmuebles de propiedad de la deudora a favor de la DIAN. Al respecto, las apoderadas del Banco de Bogotá y Banco Davivienda se opusieron a dichas solicitudes.

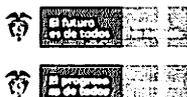
El Despacho previa exposición de los antecedentes y consideraciones profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Negar las solicitudes presentadas por la apoderada del deudor relativas a que se autorice la constitución de garantía hipotecaria de primer grado frente a los inmuebles que gozan de garantía hipotecaria a favor de las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit.

La providencia se notificó por estrados.





La apoderada de la deudora manifestó que se encontraba en negociaciones con las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit para ofrecerles nuevos bienes en garantía en sustitución de los actuales y solicitó un receso de la audiencia por 1 o 2 meses teniendo en cuenta que el comité de evaluación de las entidades financieras deberá verificar los planteamientos que se vayan a hacer y que los bienes que se van a entregar en reemplazo de esas garantías reúnan los requisitos.

Siendo las 2:30 p.m., el Despacho decretó un receso de la audiencia hasta el 13 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., fecha en la cual, verificará las decisiones que se hayan adoptado en atención a la sustitución de las garantías de los acreedores con garantía con el fin de que la deudora pueda continuar con la facilidad de pago.

Así mismo, el Despacho mantuvo la carga a la deudora para que a más tardar el 30 de octubre de 2020 presente un reporte sobre el estado de gastos de administración y reporte los avances de la negociación con la DIAN, entidades de seguridad social y entidades financieras para la sustitución de las garantías.

Siendo las 9:00 a.m. del 13 de noviembre de 2020, se reanudó la audiencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado 2020-01-587620 de 9 de noviembre de 2020, el representante legal de la concursada puso en conocimiento de este Despacho que el 26 de octubre de 2020, la totalidad de los accionistas de Redetrans se reunieron en asamblea extraordinaria concluyendo en la misma, que el representante legal de la deudora debía informar a la Superintendencia de Sociedades sobre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos por los bancos y la DIAN para acceder a una facilidad de pago con la autoridad fiscal.

Así mismo, indicó sobre el inminente escenario de liquidación para la concursada, dado que no será posible confirmar el acuerdo de reorganización y solicitó designar a quien actuaba como promotor para que hiciera las veces de liquidador en tanto el conocimiento que tiene de la compañía y por la buena relación que pudo construir con los acreedores.

Se dio la palabra a la deudora para que aclara si en dicho escrito está solicitando la terminación del proceso de reorganización e inicio del proceso de liquidación, quien indicó que sí está solicitando la liquidación judicial.

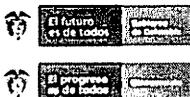
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.





Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

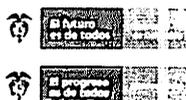
Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo decretada por el Gobierno Nacional.





Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$82.965.518.000 con corte a 30 de junio de 2020, monto que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación.

Decimotercero. Advertir que la designación del liquidador de la sociedad concursada, se hará por providencia separada.

Decimocuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

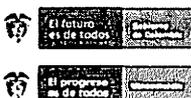
Decimoquinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.





Vigésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo cuarto. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo quinto. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Notifíquese y cúmplase.

(III) CIERRE

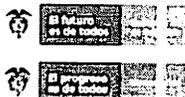
En firme la providencia, a las 9:30 a.m. de 13 de noviembre de 2020 se levantó la sesión, en constancia firma quien la presidió.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-256802/ 2020-01-275418/ 2020-01-275470/ 2020-01-381168/ 2020-01-385950/ 2020-02-008549/ 2020-01-385620/
2020-01-383326/ 2020-01-382769/ 2020-01-381161/ 2020-01-379926/ 2020-01-380083/ 2020-02-007784/ 2020-02-008549/ 2020-01-
520584/ 2020-01-494381/ 2020-07-003646/ 2020-01-587620/ 2020-01-526248/ 2020-01-527805/ 2020-04-004893/ 2020-01-563709
ANEXOS: MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-612382

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2020 05:53:17 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013129

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Red Especializada en Transporte Redetrans S.A.

Asunto

Designa liquidador

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

88927

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido en audiencia del 13 de noviembre de 2020 se ordenó la terminación del proceso de reorganización de la deudora y el inicio del proceso de liquidación judicial.
2. En esa providencia se advirtió que la designación del liquidador se haría en providencia separada con el de cumplir con las disposiciones del Decreto 1074 de 2015 sobre la selección de auxiliar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:



En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial estarse a lo resuelto en la Audiencia de confirmación de acuerdo celebrada los días 30 de julio de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 13 de noviembre de 2020, contenida en Acta 2020-01-601039 de 18 de noviembre de 2020.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las



Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo cuarto El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Décimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del



122

remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Vigésimo Primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. - REDETRANS S.A. EN REORGANIZACION

5/5
AUTO
2020-01-612382

Notifíquese y cúmplase.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-621510

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2020 07:42:31 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000171

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2020-01-601039 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2020-01-612382 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2020-01-601039 del 18 de noviembre de 2020**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRASPORTE – REDETRANS S.A.**, identificada con **Nit. 830.038.007**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2020-01-612382 del 26 de noviembre de 2020**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Javier Suárez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, a quien puede ubicarse en la: **Calle 100 No. 19 A – 50 Oficina 804 en Bogotá, Teléfonos Fijos: 6230906 – 6355565, Celular: 3106960748, Correo electrónico: liquidacionredentrans@gmail.com Página Web: www.insolvenciaredetrans.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar



Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **03 de diciembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **17 de diciembre de 2020**, a las **5:00 pm.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

324

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

ASUNTO: INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., NIT 830.038.007.

JAVIER SUÁREZ TORRES, en mi calidad de Liquidador de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.830.038.007, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto número 400-013129 del 26/11/2020, me permito informar lo siguiente:

- A la sociedad Redetrans S.A. se decretó la apertura del proceso de liquidación contenida en el Acta número **400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020** de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1439 de 2010 y 1676 de 2013.
- Que en el artículo 37 en su párrafo 3 de la Ley de 1116 de 2006, establece que:

“Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley.”

Para lo anterior me permito transcribir los artículos 50 numeral 12 y el 70 de la ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:”

...”12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.”*

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

425

**RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7**

- Que en el Auto **400-013129 del 26 de noviembre 2020**, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral vigésimo segundo, ordena ***“Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad”.***

PETICIONES

Así las cosas, y por lo expuesto anteriormente, cordialmente solicito al Despacho:

1. **SUSPENDER** toda actuación judicial que curse en su Despacho en contra de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia, **REMITIR** los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, grupo de Liquidaciones al expediente No. 88.927, para que sea incorporado dentro del proceso en mención por medio del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en la dirección ubicada en la Avenida del Dorado No 51-80 de Bogotá.
2. Así mismo **DECRETAR** la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial.
3. Igualmente, solicito **PONER** a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de liquidación a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente No. 88.927** de la sociedad de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. – Nit. 830.038.007-7.**
4. **NO ADMITIR** demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, por deudas anteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación.

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

**RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7**

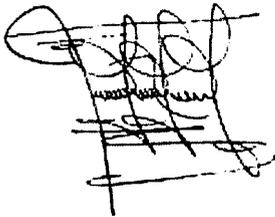
ANEXOS

- Acta 400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020 apertura del proceso de liquidación.
- Auto 400-013129 del 26/11/2020, designación Liquidador
- Aviso 415-000171 del 03/12/2020

NOTIFICACIONES

El Representante Legal y liquidador de la Concursada recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19ª 50 oficina 804 de Bogotá, teléfonos 6230906, correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com

Atentamente,



**JAVIER SUÁREZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL – LIQUIDADOR
RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

11.8.ENE.2021

**CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA**

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 ENE

Radicación: 11001 31 03 023 2016 00651 00

Obre en autos la documental allegada por la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. – EN LIQUIDACION JUDICIAL, vista a folios 315 a 325, que da cuenta del inicio de su proceso de liquidación judicial ante la superintendencia de Sociedades, la que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

